

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00135-00

En atención al informe que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se deniega la solicitud de cambio de despacho y/o pérdida de competencia que, al amparo del artículo 121 del C.G. del P., eleva el apoderado de la parte demandante (PDF 43), teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos contenidos en la norma en comento. En efecto, obsérvese que solo mediante proveído de 18 de mayo de 2023, se materializó la notificación de los demandados aún no vinculados, cuestión que a las claras deja ver que no ha fenecido el término otorgado por la ley para resolver la instancia.

SEGUNDO. En relación a la impugnación presentada por los demandados JUAN CARLOS GUZMAN MARTINEZ, JAVIER MAURICIO GUZMAN MARTINEZ, ALBA MARTINEZ JIMENEZ y MYRIAM MARTINEZ JIMENEZ, concerniente al agotamiento del requisito de procedibilidad, y dirigida contra el auto admisorio de la demanda, se rechaza por extemporánea, toda vez que se formuló con posterioridad al término que para el efecto prevé el artículo 318 del C.G. del P. Sin embargo, adviértase que la contestación a la demanda formulada por dichos sujetos procesales sí fue tempestiva, y que, de otro lado, el traslado se surtió al tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Al tenor de lo normado en el artículo 206 del C.G. del P., se ordena correr traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio que hicieron tanto los demandados.

CUARTO. Vencido el anterior término, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que amerita el asunto.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.